

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00162-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de noviembre de 2022 12:00 M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ORLANDO ÁNGEL RODRÍGUEZ BELTRÁN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A, SKANDIA S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ORLANDO ANGEL RODRÍGUEZ BELTRÁN
Apoderada Demandante:	KAREN MESA
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apo. y Rep. Porvenir:	PAULA HUERTAS BORDA
Apo. y Rep. Skandia:	LEIDY PUENTES
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	HERNANDO LÓPEZ VISBAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. KAREN MESA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LEIDY PUENTES como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de la demandada **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 30, 31, 32, 33 y 38 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP SKANDIA S.A el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, comoquiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A se declaran probados los hechos 1,10, 24, 25, 26 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a MAPFRE S.A el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica, y frente al llamamiento se declaran probados los hechos 1, 3, 4 y 5, los cuales han sido admitidos por la llamada en garantía en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada AFPPORVENIR S.A.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio decretado.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere al solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA AFP SKANDIA S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A :

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16240371>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/000b9b99-6345-443d-8287-2987c36dc6d4?vcpubtoken=b53bbcec-1c85-4a63-81b6-f3af9c08100e>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:12

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d01f3ddb0e558749bcc06b697d500a55e75b5e149765daef6135074859fe0d5**

Documento generado en 01/12/2022 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>